

**Proceso: EJECUTIVO
RADICACION: 2021-113**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se estudia enseguida la nulidad solicitada por la demandada **CESAR AUGUSTO ZARATE VEGA**

ANTECEDENTES

1. Por auto del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMACUANTIA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CESAR AUGUSTO ZARATE VEGA por la cantidad principal de SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$79.005. 882.00) contenidos en el pagaré allegado, más los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación
2. Por auto de veintitrés de marzo de 2021 se decretó el embargo y secuestro del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-381.244y 300-223.014, denunciado como de propiedad del señor CESAR AUGUSTO ZARATE VEGA identificado con la CC # 91.277.716
El embargo y retención de los dineros que posea el demandado CESAR AUGUSTO ZARATE VEGA identificado con la CC # 91.277.716 en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en BANCODE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS. Oficiése al señor GERENTE DE ESTA ENTIDAD BANCARIA solicitando que proceda a realizar la retención ordenada, indicándole que dichos descuentos los debe consignar en la cuenta de depósitos Judiciales que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 680012041013. Igualmente, se le informa al señor Pagador que la medida se limita a la suma de \$158.011.764.00.
3. El 22 de abril de 2022 el señor **CESAR AUGUSTO ZARATE VEGA** solicita nulidad

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El Art. 545 del C.G.P. señala que: “El deudor podrá alegar la nulidad ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas....”

En este caso, y revisado el expediente digital que se lleva en este despacho judicial, se encontró que la demandada dentro de esta relación procesal solicitó la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, siendo que desde el mes de junio de 2021 se inició un proceso de insolvencia de Persona Natural No Comerciante en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, donde se allegó un acuerdo con todos los acreedores, por lo que solicita la suspensión del proceso, el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las medidas aquí decretadas.

Ahora con el escrito de nulidad la demanda allega un acuerdo de pago - proceso de Negociación de deuda del señor **CESAR AUGUSTO ZARATE VEGA** de fecha 23 de febrero de 2021.

Como quiera que en citado acuerdo de pago efectuado en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga y allegado por la aquí demandada, es claro al advertir en la cláusula quinta “... **Con el presente acuerdo de pago continuaran suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo (Art.555 C.G.P.)**.”

Así las cosas y frente a lo expuesto, y teniendo en cuenta el acuerdo citado se decretará la suspensión del proceso y se enviara a la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga donde se encuentra el proceso de Insolvencia, toda vez que este despacho pierde la competencia.

Así las cosas, no se decretará la nulidad solicitada por la demandada teniendo en cuenta la manifestación del acuerdo de fecha 23 de febrero de 2021 allegado - Clausula 5ta-

En consecuencia, el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

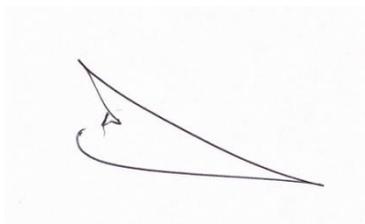
RESUELVE

PRIMERO: **Negar** la nulidad interpuesta por la demandada **CESAR AUGUSTO ZARATE VEGA** en atención a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **SUSPENDER** el proceso Ejecutivo Radicado con el Nro. **2021-113** en atención al acuerdo allegado por la demandada.

TERCERO: Enviar el expediente digital en el estado en que se encuentre por competencia a La Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga y donde se encuentra el proceso de Insolvencia con el Radicado 000-104-2021

NOTIFICAR Y CUMPLIR



WILSON FARFAN JOYA

Juez